



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 25 Anexos: 0

Proc. # 5502470 Radicado # 2022EE169296 Fecha: 2022-07-08

Tercero: 52760652 - DIANA MILENA BONILLA LAITON

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02927

“POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones procedió a requerir, a los señores, **GERMÁN PABÓN, RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, DIANA MILENA BONILLA LAITON** y **ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK**, y la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el oficio con radicado **No. 2020EE128698 del 31 de julio del 2020**, para que de conformidad con lo establecido en la ley, el usuario aportara los documentos para el trámite y obtención del permiso de vertimientos, para las descargas de las aguas residuales domésticas, del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes propiedades:

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL			
CASA	CHIP	DIRECCIÓN	PROPIETARIOS
Casa 1	AAA0122FTWW	Carrera 76 No. 179 – 50	LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Casa 2	AAA0122FTXS,	Carrera 76 No. 179 – 50	GERMÁN PABÓN GÓMEZ y RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ
Casa 3	AAA0122FTYN,	Carrera 76 No. 179 – 50	FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS y DIANA MILENA BONILLA LAITON
Casa 4	AAA0122FTZE	Carrera 76 No. 179 – 50	ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK

Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. 02927

Que la señora **RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.676, en calidad de copropietaria y autorizada de los señores propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante los radicados No. **2021ER01473 del 06 de enero del 2021 y 2021ER31026 del 17 de febrero del 2021**, presentó solicitud de prórroga para de dar respuesta a los requerimientos enviados por la entidad y continuar con el trámite permisivo ambiental.

Que la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de autorizada y copropietaria de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado No. **2021ER79847 del 30 de abril del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 04290 del 30 de septiembre del 2021 (2021EE210839)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de copropietaria y autorizada de los señores **GERMÁN PABÓN, RUBÍ STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK**, y la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 15 de octubre de 2021, a la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de copropietaria y autorizada de los señores **GERMÁN PABÓN, RUBÍ STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK**, y la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, al correo pdcompras@gmail.com.

Que mediante oficio No. **2021EE274733 del 14 de diciembre de 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de copropietaria y autorizada de los señores propietarios, para que allegara documentación adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02927

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de copropietaria y autorizada de los señores propietarios, en contestación al requerimiento No. **2021EE274733 del 14 de diciembre de 2021**, allegó la documentación requerida a través del radicado No. **2022ER06790 del 17 de enero del 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2021ER79847 del 30 de abril del 2021, Radicado No. 2022ER06790 del 17 de enero del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04519, 25 de abril del 2022 (2022IE93380)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 02806 de 16 de mayo del 2022 (2022EE114152)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó vía electrónica el día 31 de mayo del 2022

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2021ER79847 del 30 de abril del 2021, Radicado No. 2022ER06790 del 17 de enero del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04519, 25 de abril del 2022 (2022IE93380)**, en el cual indica lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS, en cabeza de su apoderada la Sra. DIANA MILENA BONILLA LAITÓN, mediante el radicado 2021ER79847 del 30/04/2021, acogido por el Auto No. 4290 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" del 30/09/2021 y radicado de alcance 2022ER06790 del 17/01/2022.

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER79847 del 30/04/2021.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la Sra. Diana Milena Bonilla Laiton, quien actúa como apoderada del predio denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS, el documento se encuentra firmado y con fecha de diligenciamiento del 30/04/2021.	Sí

Página 3 de 25

RESOLUCIÓN No. 02927

	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER79847 del 30/04/2021.	Se indica que la solicitud es a nombre de apoderado la Sra. DIANA MILENA BONILLA LAITÓN, identificada con C.C No. 52.760.652 para el predio CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS, ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER79847 del 30/04/2021.	<p>Casa 1. El Sr. FERNANDO MAURICIO DURÁN CAMPOS – C.C No. 79.299.209, firma a nombre de Leasing Banco de Occidente.</p> <p>Casa 2. El Sr. GERMAN PABÓN GÓMEZ – C.C No. 10.531.251 y la Sra. RUBY STELLA CASTAÑO SANCHEZ C.C No. 34.537.676.</p> <p>Casa 3. El Sr. FREDDY LEONARDO PANCHE CARDENAS C.C No. 79.906.629.</p> <p>Casa 4. La Sra. ALBA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ C.C NO. 238.999</p> <p>Los propietarios firman cartas autorizando a la Sra. DIANA MILENA BONILLA LAITÓN – C.C No. 52.760.652 para dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.</p>	Sí
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El usuario radica la solicitud de permiso de vertimientos a través de apoderado.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2021ER79847 del 30/04/2021.	Casa 1. La Señora KAREN LILIANA GONZÁLEZ DÍAZ – C.C No. 52.845.042, quién actúa en representación del Leasing Banco de Occidente otorga permiso al Sr. Fernando Mauricio Durán Campos – C.C No. 79.299.209, para que firme y autorice el trámite relacionado con el permiso de vertimientos.	Sí
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER79847 del 30/04/2021.	<p>El usuario anexo certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios identificados:</p> <p><u>50N-20028788</u> – Propietario: LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - NIT. 860.503.370-1.</p> <p><u>50N-20028789</u> – Propietarios: GERMAN PABÓN GOMEZ – C. C No. 10531.251 y RUBY STELLA CASTAÑO SANCHEZ – C.C No. 34.537.676.</p> <p><u>50N-20028790</u> – Propietarios: DIANA MILENA BONILLA LAITON – C.C No. 52.760.652 y FREDDY LEONARDO PANCHE CARDENAS – C.C No. 79.906.626.</p> <p><u>50N-20028791</u> – Propietaria: ALBA DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE ROMICK – C.C No. 238.999</p>	Sí

RESOLUCIÓN No. 02927

			Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 23/05/2021 y 29/03/2022.	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2021ER79847 del 30/04/2021.	<p>El predio se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 179 – 50, donde, se realizan actividades netamente domésticas.</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 23/11/2021.</p>	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2021ER79847 del 30/04/2021.	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que el costo del proyecto es de \$4,879,386,000.</p>	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2021ER79847 del 30/04/2021.	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así mismo, anexa recibos de servicio de la EAAB-ESP.</p>	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER79847 del 30/04/2021.	<p>El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son “domésticos”.</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 23/11/2021.</p>	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER79847 del 30/04/2021. 2022ER06790 del 17/01/2022.	<p>El usuario presenta en el radicado 2021ER79847 del 30/04/2021, plano con las redes de ARD, ALL, unidades de tratamiento y puntos de descarga a la red de acequias, sin embargo, durante la visita técnica efectuada el día 11/03/2021 se evidenció que el usuario no posee trampas de grasas, hay redes que no se encuentran identificadas y las cajas de paso de ALL no se encuentran correctamente referenciadas.</p> <p>Mediante requerimiento 2021EE274733 del 14/12/2021 se solicita al usuario ajustar la información en un término de treinta días calendario.</p> <p>En el radicado 2022ER06790 del 17/01/2022, el usuario ajusta la información; indicando cajas de paso, redes ARD, pozos sépticos, redes ALL y puntos de descarga sobre la acequia de la KR 78.</p> <p>Los planos presentados cuentan con las condiciones técnicas solicitadas en el requerimiento posterior de solicitud de permiso de vertimientos.</p>	Sí

RESOLUCIÓN No. 02927

11	Nombre de la fuente receptoría del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2021ER79847 del 30/04/2021.	El usuario indica en formulario no referencia la fuente receptoría, sin embargo, durante la visita técnica efectuada el día 23/11/2021 se identificó que el cuerpo receptor es la red de acequias de la KR 78 que finalmente descarga en el río Torca.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2021ER79847 del 30/04/2021. 2022ER06790 del 17/01/2022.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el caudal es de 0,051 L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER79847 del 30/04/2021. 2022ER06790 del 17/01/2022.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2021ER79847 del 30/04/2021. 2022ER06790 del 17/01/2022.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER79847 del 30/04/2021. 2022ER06790 del 17/01/2022.	El usuario informa en formularios, caracterización y memorias técnicas que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER79847 del 30/04/2021.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, en referencia a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER79847 del 30/04/2021. 2022ER06790 del 17/01/2022.	El usuario presenta memorias técnicas del sistema en el radicado 2021ER79847 del 30/04/2021, en este informa que las cuatro viviendas poseen trampas de grasas, sin embargo, durante la visita técnica realizada el 23/11/2021 se evidenció que no existen estas unidades de pretratamiento. Se solicita al usuario en el requerimiento 2021EE274733 del 14/12/2021 ajustar la información en un término de treinta días calendario. Dando alcance al requerido, el usuario envía mediante radicado 2022ER06790 del 17/01/2022, las memorias técnicas del sistema implementado en el Conjunto Residencial Los Saucos, en donde se evidencio:	Por determinar

RESOLUCIÓN No. 02927

		<ul style="list-style-type: none"> - Máximo número de habitantes: 16 - Celaduría: 2 - Total, habitantes: 18 - Promedio consumo bimestral en el conjunto por cada casa: 43 m³. <p>De acuerdo con los consumos de agua presentados (Recibos EAAB-ESP casa 1, 2, 3 y 4) la adición de estos consumos es de 205 m³/bimensual. No se informa el consumo de portería o si este se comparte con otra casa; en la verificación de los cálculos hechos se establece que el consumo se encuentra entre 51,25 m³ (4 casas) y 41 m³ (4 casas y portería), por lo tanto, el usuario no referencia o aclara el valor de 43 m³.</p> <p>En cuanto a los cálculos de diseño del pozo séptico, se informa que el tiempo de retención es de 1 día. De acuerdo con el RAS 2000 la contribución de aguas residuales por persona es de 160 L/hab*día y teniendo como base 18 habitantes, la contribución es de 2880 L/día. en referencia a la tabla 3 (Tiempos de retención hidráulicos), la contribución corresponde con 0.92 días o 22 horas.</p> <p>Para el cálculo de volumen útil del tanque séptico, según lo establecido en el RAS 2000, el usuario indica que el tiempo de retención es de 1 día, y de acuerdo con los datos (tiempos de retención, contribución por personas), el tiempo de retención corresponde con 0.92 días o 22 horas, por lo tanto, volumen útil sería de 4819,6 L y no de 5050 L.</p> <p>Para la profundidad útil, de acuerdo con el RAS 2000 el usuario referencia el volumen útil (Tabla 5) más de 10 m³, profundidad útil mínima 1,8 m y máxima 2,8 m. En este caso, el volumen útil de tanque es de 4.82 m³ de acuerdo con los cálculos anteriores, siendo el volumen útil hasta 6 m³, por lo tanto, la profundidad útil mínima y máxima corresponde a 1,2 m y 2,2 m. Los datos referenciados en el documento no corresponden con lo establecido.</p> <p>De acuerdo con las observaciones hechas en el requerimiento 2021EE274733 del 14/12/2021, durante la visita técnica se evidenció que los pozos sépticos de las unidades residenciales no son iguales al que se encuentra ubicado en la portería; en configuración y/o tamaño. Por consiguiente, el usuario deberá ajustar la información referenciando la ubicación,</p>	
--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 02927

			<p>descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, condiciones de eficiencia y el porcentaje de remoción, teniendo en cuenta que no posee sistemas de pretratamiento (trampas de grasas).</p> <p>Una vez verificada la información allegada en el radicado 2022ER06790 del 17/01/2022, se referencia que: ... (...) ...adicional la portería cuenta con un sistema de tratamiento pequeño para el tratamiento de sus aguas residuales... (...)</p> <p>En el documento no se especifica las memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica para esta unidad, y teniendo en cuenta que el usuario no cuenta con unidades de pretratamiento (trampas de grasas), no se establece el porcentaje de eficiencia de los pozos sépticos.</p> <p>Conforme a la información requerida y radicada por el usuario, se establece que el cumplimiento es indeterminado, debido a que en la visita técnica se evidenció que las unidades se encuentran conectadas y se unifican en un punto de vertimiento, así mismo estas se configuran en concreto y se encuentran impermeabilizadas.</p>	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2021ER79847 del 30/04/2021.	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.</p> <p>De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección KR 76 179 50, tiene uso de suelo “zona residencial neta”.</p>	Sí
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	<p>Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p>	N/A

RESOLUCIÓN No. 02927

20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p>	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2021ER79847 del 30/04/2021.	<p>El usuario remite recibo a nombre de DIANA MILENA BONILLA LAITÓN, para la dirección KR 76 179 50, número de recibo 5066206 con fecha de pago del 19/04/2021 pro un valor de \$1,800,543.</p>	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	<p>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.</p>	N/A

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2021ER79847 del 30/04/2021.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/03/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	07:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida del pozo (4°46'01.3" - 74°03'46.65")
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Acequia KR 76
	Cuenca	---
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,051

RESOLUCIÓN No. 02927

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Generales		
Temperatura	°C	<30*	16,3 – 17,7	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,05 – 7,67	Cumple
Demandा Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	25	Cumple
Demandा Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	14	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,36	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,25	Reportado
Ortofósforatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,19	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	1	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	2,72	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	4,4	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	<1,8	No aplica

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y coliformes termotolerantes.

En cuanto al laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, se adjuntan cadenas de custodia, certificado de calibración de equipos y acreditación del servicio. Durante la vigencia en la que se realizó la caracterización el laboratorio se encontraba acreditado mediante Resolución 0822 del 06/08/2019

Página 10 de 25

RESOLUCIÓN No. 02927

por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE128698 del 31/07/2020		
OBLIGACIÓN	OBSEVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario tramitar la solicitud de permiso de vertimientos en un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.	Mediante el radicado 2021ER79847 del 30/04/2021, el usuario allega información relacionada con el permiso de vertimientos.	Sí
Requerimiento 2021EE274733 del 14/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSEVACIÓN	CUMPLE
De acuerdo con la visita técnica efectuada el día 23/11/2021, se hace necesario requerir al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario, ajustes planos y memorias técnicas.	<p>El usuario mediante radicado 2022ER06790 del 17/01/2020, allega en tiempos planos y memorias técnicas.</p> <p>La información evaluada en detalle en el numeral 4.3.1, concluye que esta documentación no se encuentra completa al no referenciar claramente los cálculos de diseño de las unidades de tratamiento, no se referencia información del pozo séptico de portería y eficiencia del sistema. Sin embargo, durante la visita técnica del 23/11/2021 se evidenció que el sistema se encuentra configurado en concreto, es impermeable y se unifica en un punto de vertimiento.</p>	Por determinar

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS, ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 76 No. 179 – 50 de la localidad de Suba, en cabeza de su apoderada la Sra. Diana Milena Bonilla Laitón identificada con C.C No. 52.760.652 presentó solicitud de permiso de vertimientos, donde, se generan aguas residuales domésticas del uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general de cuatro viviendas y una portería.</p> <p>Para el tratamiento de dichas aguas cada vivienda y portería cuenta con un pozo séptico, durante la apertura de estas unidades se verificó que están construidas en concreto y configuradas en dos cámaras con un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), estas unidades se conectan mediante cajas de paso para unificarse en un punto de vertimiento (tubería en gres) que descarga sobre la acequia de la KR 76.</p> <p>Mediante el radicado 2021ER79847 del 30/04/2021 presentó la solicitud, la cual fue acogida en el Auto No. 4290 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 30/09/2021, notificado el 15/10/2021. Se realizó visita técnica el 23/11/2021, donde, se identificó que el usuario lleva a cabo actividades netamente domésticas, sin embargo, en el requerimiento 2021EE274733 del 14/12/2021 se</p>	

Página 11 de 25

RESOLUCIÓN No. 02927

solicita ajustar planos y memorias técnicas, los cuales no son consistentes con la información previamente radicada.

Dando alcance a este requerimiento el usuario allega el radicado 2022ER06790 del 17/01/2022, información evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico; en cuanto al numeral 17 “Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema”, se establece que el cumplimiento se encuentra indeterminado, debido a que el usuario presentó la información de manera parcial sin embargo, durante la visita técnica se estableció que las unidades de tratamiento se encuentran conectadas, impermeabilizadas y son consistentes con la información aportada. Por lo tanto, no es una razón para dar inviabilidad al permiso de vertimientos, sin embargo, los ajustes y remisión de estas aclaraciones serán solicitadas para el primer seguimiento ambiental, de considerarse viable jurídicamente el otorgamiento del instrumento.

Por consiguiente, se infiere que el usuario da cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

En cuanto a la caracterización remitida por el usuario, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y coliformes termotolerantes.

En cuanto al laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, se adjuntan cadenas de custodia, certificado de calibración de equipos y acreditación del servicio. Durante la vigencia en la que se realizó la caracterización el laboratorio se encontraba acreditado mediante Resolución 0822 del 06/08/2019 por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por consiguiente, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'2.221" N - 74°3'46.473" W (X: 101618.80 – Y: 118922.98)

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE128698 del 31/07/2020 y 2021EE274733 del 14/12/2021, como consta en el capítulo 4.3.3 del presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02927

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” .

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y

RESOLUCIÓN No. 02927

se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010,

RESOLUCIÓN No. 02927

cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...*”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento

Página 15 de 25

RESOLUCIÓN No. 02927

jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que los señores **GERMÁN PABÓN, RUBÍ STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, DIANA MILENA BONILLA, ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK**, y la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicados No. **2021ER79847 del 30 de abril del 2021 y 2022ER06790 del 17 de enero del 2022**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 02927

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 04519, 25 de abril del 2022 (2022IE93380)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 04519, 25 de abril del 2022 (2022IE93380)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, representados por medio de su autorizada, la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 02927

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **GERMÁN PABÓN, RUBÍ STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK**, y la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicitado por la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en su calidad de autorizada y copropietaria; a través de los radicados No. **2021ER79847 del 30 de abril del 2021 y 2022ER06790 del 17 de enero del 2022**, para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad en el punto de vertimiento con coordenadas geográficas: 4°46'2.221" N - 74°3'46.473" W (X: 101618.80 – Y:118922.98).

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. **04519, 25 de abril del 2022 (2022IE93380)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

Página 18 de 25

RESOLUCIÓN No. 02927

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores **GERMÁN PABÓN, RUBÍ STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, DIANA MILENA BONILLA, ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK**, y la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Presentar a los sesenta (60) días calendario, después de ejecutoriado el acto administrativo la siguiente información:
 - Indicar los consumos de agua de los cuatro predios y punto de portería, soportados con los recibos de la EAAB-ESP.
 - Presentar los cálculos (tiempos de retención, volumen y profundidad útil) y dimensiones específicas para cada unidad de tratamiento (4 pozos viviendas y portería).
 - Señalar las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción del sistema.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
5. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de cada punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

Página 19 de 25

RESOLUCIÓN No. 02927

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD (con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demandा Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demandा Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte

Página 20 de 25

RESOLUCIÓN No. 02927

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósfonatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de

RESOLUCIÓN No. 02927

resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02927

8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

9. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
10. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – Que los señores **GERMÁN PABÓN, RUBÍ STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK**, y la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad; a través de, la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de copropietaria y autorizada, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02927

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7º de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Que los señores **GERMÁN PABÓN, RUBÍ STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK**, y la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50 de la localidad de Suba de esta ciudad; a través de, la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de copropietaria y autorizada; son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **GERMÁN PABÓN, RUBÍ STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ DE ROMICK**, y la sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**; a través de, la señora **DIANA MILENA BONILLA**,

RESOLUCIÓN No. 02927

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de copropietaria y autorizada, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 76 No. 179 – 50 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 04519, 25 de abril del 2022 (2022IE93380)

Expediente: SDA-05-2021-1437

DIANA MILENA BONILLA

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220490 de 2022	FECHA EJECUCION:	28/06/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/06/2022
---------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	06/07/2022
--------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/07/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 25 de 25